PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO 12 DE 2025

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la celebración de un convenio con el Resguardo Indígena colonial honduras mediante la modalidad de contratación directa"

LA DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

La directora territorial Pacífico, actuando en uso de las facultades otorgadas mediante las Resoluciones No 388 del 30 de diciembre de 2021 y 530 del 25 de septiembre del 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 2160 del 2021, Ley 2294 de 2023, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que el artículo 7, la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, declarándose así a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas.

Que así mismo los artículos 79 y 80 definen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley (…)"

Que el artículo 286 de la Constitución Política, establece que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas."

Que el artículo 329 de la Constitución Política, define "La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los RESGUARDOS INDÍGENAS son de propiedad colectiva y no enajenable."

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la política ambiental nacional, la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Que, en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:1. Proteger la belleza de la vida: Asegurar la conservación, restauración ecológica y conectividad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 2. Territorios sostenibles e innovadores: Potenciar el desarrollo de territorios sostenibles e innovadores para la conservación de la biodiversidad. 3. Modernización institucional eficiente: Asegurar un modelo de gestión transparente y eficiente que genere valor público. 4. Paz con la Naturaleza: Promover los derechos y leyes de la naturaleza como un imperativo ético y político de nuestro tiempo, para la construcción de paz.

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que para el cumplimiento su misión Parques Nacionales Naturales de Colombia, establece la siguiente estructura y dependencias: la Dirección General, tres Subdirecciones: de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación, entre ellas se encuentra Dirección Territorial Pacifico a la cual se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: **Parque Nacional Natural Munchique,** Gorgona, Sanquianga, Los Katios, Utría, Farallones de Cali, DNMI Yurupari Malpelo, DNMI Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca Pacífico Norte, el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el PNN Uramba Bahía Málaga y el DNMI Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

Que el Parque Nacional Natural Munchique, se encuentra ubicado en el flanco occidental de la cordillera Occidental en el departamento del Cauca,

fue creado en el año 1977 y cuenta con un área de 46.982,11 hectáreas, caracterizándose por su alta biodiversidad e importancia en provisión de servicios ecosistémicos, en especial relacionado con el recurso hídrico; antes de su creación se encontraban asentadas comunidades campesinas al interior del área protegida, quienes realizan actividades para su subsistencia las cuales generan impactos sobre los ecosistemas; además de los procesos de concertación y trabajo con comunidades, el parque cuenta con una estrategia de educación informal en el marco de la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Que, en términos de biodiversidad, el Parque Nacional Natural Munchique cuenta con
1.048 especies de plantas superiores, 541 de aves, 182 de mamíferos, 71 de anfibios, 55 de mariposas y 18 coleópteros. Además, de la biodiversidad que alberga el Parque, se destaca su riqueza hídrica, dentro del cual se cuenta con 2.870 tipos de cauces agrupados en 6 Ríos, 38 Quebradas y 2.826 drenajes. Por lo tanto, se reconoce al área protegida como centro de diversidad, paisajismo y endemismo del Pacífico colombiano donde, además, se han reportado nuevas especies para la ciencia, lo que le otorga altos niveles de representatividad e integridad ecológica. Sin embargo, a pesar de la importancia del patrimonio natural del Parque Nacional Natural Munchique, algunas especies que éste alberga, están enfrentando serias amenazas como la destrucción o fragmentación del hábitat, la cacería y la extracción selectiva de maderas, entre otros que han ocasionado la disminución de individuos y poblaciones. Del mismo modo, en el Parque se presentan situaciones asociadas a temas de orden público, conflicto armado, establecimiento de cultivos de uso ilícito y a la falta de iniciativas sostenibles para las actividades productivas locales con un enfoque hacia la conservación y protección de los recursos naturales.

Que en razón a lo anterior , desde el año 2005 desde la Dirección Nacional de Parques Naturales de Colombia conjuntamente con las Direcciones Territoriales, han realizado acciones de restauración ecológica y se elaboraron los diferentes lineamientos que reconocen la existencia de poblaciones, en un país pluriétnico y multicultural, en el que existen unas dinámicas territoriales donde se tiene en cuenta no solo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos sino también las comunidades que en ellas habitan. La vinculación de las comunidades en los proyectos de restauración ecológica se constituye en una herramienta fundamental, sin ser la única, para el abordaje de la situación de uso, ocupación y tenencia.

Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, con la necesidad de garantizar su permanencia en el tiempo como soporte del bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Que para implementar la estrategia de restauración ecológica durante el cuatrienio 2023 - 2026, en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se tiene como lineamiento lo establecido en el Capítulo 4 “Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática”, donde se definió el indicador “Restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados”, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual busca restaurar ecosistemas, áreas protegidas y otras áreas ambientalmente estratégicas, teniendo como fundamento la

gestión del conocimiento y la salud de los ecosistemas, donde Parques Nacionales Naturales se comprometió con la implementación de 100.000 hectáreas en proceso de restauración, rehabilitación, recuperación y sistemas sostenibles.

Que una de las regiones definidas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo corresponde al Pacífico Colombiano debido a la alta cobertura de bosques y la presencia de varios núcleos activos de deforestación. Para el año 2024 y en aras de aportar al cumplimiento de las metas propuestas para la estrategia de restauración ecológica desde la Dirección Territorial Pacifico se tiene previsto la producción de 27.000 plántulas de especies nativas; la restauración, recuperación o rehabilitación de 670,25 hectáreas en ecosistemas degradados; y 440 hectáreas en proceso de restauración con mantenimiento o monitoreo, de las cuales, para el Parque Nacional Natural Munchique, se contemplan iniciar con el proceso de restauración, recuperación o rehabilitación de 30 hectáreas y el mantenimiento a 10 hectáreas en proceso de restauración.

Que, en este contexto, para el Parque Nacional Natural Munchique se priorizan acciones orientadas a la recuperación ambiental de áreas que presentan algún grado de perturbación, las cuáles se han identificado con el equipo técnico del Parque, principalmente en las áreas de zona de influencia donde se tiene un mejor relacionamiento con las comunidades que habitan el territorio. En el año 2024, con el propósito de dar continuidad al proceso de restauración iniciado en el año 2023, se priorizo el mantenimiento de 10 hectáreas, actividades que se llevaron a cabo en el macro de la celebración de un convenio interadministrativo No 09-2024, con recursos fonam suscrito entre la Dirección Territorial Pacifico y el Resguardo Indígena de Honduras cuyo objeto fue *Aunar esfuerzos técnicos y financieros para desarrollar actividades educativas y de restauración en el PNN Munchique, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.* Estas acciones de restauración activa, se llevaron a cabo con el fin de implementar actividades de mantenimiento, necesarias para el éxito y la sostenibilidad del proceso. Estas actividades incluyen la eliminación de especies invasoras que se reclutan después de las plantaciones, la sustitución de individuos plantados muertos, la fertilización, la limpieza, el monitoreo a los individuos plantados y el mantenimiento a los aislamientos, entre otros.

Que así las cosas y de acuerdo con el relacionamiento sociocultural que se realiza en el área protegida con el cabildo indígena del resguardo colonial honduras de la zona, se hace necesario y conveniente que **PARQUES NACIONALES NATURALES – DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO** se asocie con el **RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL HONDURAS,** de tal manera que, a través de éste aliado estratégico, reconocido por la comunidad y con conocimiento del territorio y de las presiones ejercidas, se adelanten las intervenciones; que a fin de cuentas, terminan afectando el uso que las personas hacen de los recursos naturales que proporciona el Resguardo Indígena Colonial Honduras, los cuales han sido afectados principalmente por temas de orden público, cultivos de uso ilícito, tenencia de la tierra, entre otros.

Que el Resguardo Indígena es una autoridad territorial, regulado por la Ley 89 de 1890 Art. 246 – 330 C.P.C 1991. identificado con NIT. 817.002.251-5., registrado en la Dirección de asuntos indígenas ROM y minorías del Ministerio del interior, representado legalmente por un gobernador elegido según acta de asamblea de fecha 02 de enero de 2024 y acta de posesión de la misma fecha, suscrita por el alcalde del Municipal de Morales

departamento del Cauca.

Que, durante más de dos décadas, el Parque Nacional Natural Munchique y el Cabildo del Resguardo indígena de Honduras han sostenido espacios de colaboración orientados a establecer alianzas conjuntas, enmarcadas en las estrategias misionales del parque. Estas incluyen Sistemas Sostenibles para la Conservación (SSC), Restauración Ecológica Participativa (REP), Educación Ambiental (EA) y Estrategias Especiales de Manejo (EEM). Todas están enfocadas en la protección ambiental del área protegida y en el fortalecimiento de la medicina tradicional y la cultura del pueblo Nasa, con la participación del personal del resguardo.

Que por lo anterior, se concluye que la alianza con el Cabildo del Resguardo Indígena Colonial Honduras, representa la opción más efectiva para alcanzar el objetivo propuesto, ya que es la organización que con mayor facilidad, legitimidad y experiencia, puede impulsar y sacar adelante este tipo de proyectos ambientales, gracias a su enfoque de región, a su cercanía y relacionamiento con las comunidades que habitan su territorio, el conocimiento de la geografía y de los cronograma ecológicos de la zona, en fin, gracias a su experiencia y apropiación del territorio y al reconocimiento que les dan las comunidades y organizaciones presentes en el.

Que por lo tanto, es fundamental establecer alianzas para la conservación entre Parques y las comunidades indígenas correspondientes, con el fin de fortalecer procesos participativos y voluntarios de las comunidades que habitan en el Área Protegida y su zona de influencia, y propiciar así un modelo de gobernanza comunitaria, de gobernanza conjunta, en el que los principales beneficiarios (comunitarios), serán también garantes partícipes de la implementación de las acciones de restauración planteadas al interior del AP y zonas de influencia.

Que el proceso que se pretende implementar con este convenio demanda una gestión compleja, toda vez que en el sector no existen rutas comerciales de transporte, el mayor eje son las vías principales del Departamento del Cauca, y la movilidad es restringida debido a las situaciones de orden público, además de ello, es indispensable tener conocimiento a profundidad de la zona y relacionamiento con las comunidades que harán parte de las implementaciones, situación que implica contar con capital humano y otros recursos con los que Parques Nacionales no cuenta actualmente.

Que, con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de alianza, es que **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un convenio con el **RESGUARDO INDIGENA COLONIAL DE HONDURAS** según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.7.1.2 define los Cabildos indígenas así: "Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."

> Así mismo, la referida norma define la Comunidad o parcialidad indígena como "el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes."

Igualmente, el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 en su artículo 2.14.7.5.1. señala que "Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada".

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto de 14 de diciembre de 2000, Radicado No. 1297 al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas señaló: El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. (…) Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: 'Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional …'- Sentencia C-508/97".

Que con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO considera importante suscribir el convenio con el cabildo del resguardo indígena colonial honduras que tendrá como objeto: ***Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros en el PNN Munchique para implementar el proceso de restauración en las zonas degradadas y/o alteradas de las áreas protegidas nacionales y/o zonas de influencia, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional***", con el fin de continuar con los procesos de restauración ecológica participativa dentro del área de influencia del Parque Nacional Natural Munchique, en el marco del proyecto de inversión "Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional", ya que la Dirección Territorial Pacífico ha establecido como compromiso para la vigencia 2025 el inicio de procesos de restauración ecológica en 616,35 hectáreas, distribuidas en sus áreas protegidas adscritas y sus territorios colindantes. Dentro de esta meta, el Parque Nacional Natural Munchique tiene previsto iniciar acciones de restauración en 20 hectáreas.

Que el valor total del convenio a suscribirse obtendrá de la sumatoria del aporte en recursos de Parques Nacionales y el aporte en especie por parte del cabildo del resguardo indígena así:

PARQUES NACIONALES-DIRECCIÓN TERRITORIAL PACIFICO cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CIEN MILLONES DE PESOS**

M/CTE; ($ 100.000.000), amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 20825 de fecha 08 de mayo de 2025.

El CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL HONDURAS, aportará la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS** ($ 15.200.000) M/CTE en especie, según consta en la contrapartida adjunta suscrita por el Representante Legal del cabildo:

DESCRIPCIÓN DE APORTES	VALOR
A. Aportes de PARQUES-PNN en EFECTIVO	$ 100.000.000
B. Aportes en especie del Cabildo indígena del resguardo indígena de Honduras	$ 15.200.000
Presupuesto Total del Convenio	**$ 115.200.000**

Que las especificaciones y condiciones de ejecución del convenio interadministrativo se encuentran establecidas en el Estudio Previo del presente trámite de contratación y en el clausulado respectivo.

CAUSAL INVOCADA DE CONTRATACION DIRECTA

Que la ley 1150 del 16 de Julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, en su artículo 2, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, define las modalidades de selección, en el numeral 4, literal l) así:

[...]

4.Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

" *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."*

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, define: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los

contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Así las cosas, La Dirección Territorial Pacífico, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa con el Cabildo Indigena del resguardo Colonial de Honduras

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, con el CABILDO INDIGENA del RESGUARDO **COLONIAL HONDURAS** con NIT. 8170022515, el cual tendrá por objeto: " PA07-3202060-19_1-18 Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros en el PNN Munchique para implementar el proceso de restauración en las zonas degradadas y/o alteradas de las áreas protegidas nacionales y/o zonas de influencia, en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio a celebrar es la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** ($115.200.000), donde PARQUES NACIONALES -DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO aportara la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)** amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 20825 de fecha 08 de mayo de 2025 y El CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA COLONIAL HONDURAS, aportará hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($15.200.000) M/CTE en especie, según consta en la contrapartida adjunta.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y demás documentos previos que comprenden las condiciones del convenio a suscribir reposan en la carpeta contractual en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y se publicarán en el portal único de contratación Secop II, así como en gestor documental de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 12 de Junio de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Gloria T. Serna A.

GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
Directora Territorial
Dirección Territorial Pacifico

Elaboró:
Margarita E Victoria.
Profesional Especializado
DTPA

Revisó:
Diana Guerrero
Abogada Contratos
DTPA

Aprobó:
Gloria Teresita Serna Álzate
Directora Territorial
DTPA